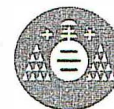




Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea



Universidad
de Oviedo

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO, LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE “MÁSTER EN ECONOMÍA: INSTRUMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO” (UPV/EHU Y UNIVERSIDAD DE OVIEDO) Y “MÁSTER EN ECONOMÍA” (UC); Y DE “DOCTOR”, “DOCTORA”

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Ignacio Pérez Iglesias, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y en el art. 252.1 a) de los estatutos de la UPV/EHU, Decreto 322/2003, de 23 de diciembre (B.O.P.V. 12.01.2004)

De otra parte, D. Federico Gutiérrez- Solana Salcedo, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y por los estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 169/2003, de 25 de septiembre (Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria núm. 195, de 10 de octubre de 2003).

De otra parte, D. Juan Antonio Vázquez García, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y por los estatutos de la citada universidad, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias 233/2003, de 28 de noviembre (B.O.P.A. 17.12.2003).

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que, de acuerdo con el artículo 7º del R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los Estudios Oficiales de Posgrado, las Universidades podrán organizar conjuntamente Programas Oficiales de Posgrado mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

SEGUNDO.- Que, conforme a las normativas vigentes en cada una de las universidades participantes, los programas oficiales de posgrado de carácter interuniversitario deberán contar con el oportuno convenio entre las universidades participantes.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.-

Objeto

Organizar de modo conjunto entre Universidades firmantes, y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el máster oficial denominado “MÁSTER EN ECONOMÍA: INSTRUMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO” (UPV/EHU y Universidad de Oviedo) y “MÁSTER EN ECONOMÍA” (UC) ; y el DOCTORADO, cuya Memoria Justificativa ha sido aprobada por los Órganos de Gobierno de las Universidades, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios Oficiales de Posgrado y demás normativa que resulte de aplicación.

Segunda.-

Órgano responsable

El órgano responsable de la organización y desarrollo del Máster y del Doctorado en cada universidad será:

- en la Universidad de Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, el Departamento de Economía Aplicada III, con sede en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- en la Universidad de Cantabria, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Máster) y el Departamento de Economía (Doctorado).
- en la Universidad de Oviedo, el Departamento de Economía, con sede en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Tercera.-

Coordinación y Comisión de Seguimiento

El Máster y el Doctorado, objeto del presente convenio, estará coordinado por los responsables del mismo designados por cada Universidad participante.

Los responsables del Máster y del Doctorado de cada Universidad constituirán la Comisión de Seguimiento de composición paritaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de los mismos, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster y del Doctorado de cada universidad participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

En cada curso académico actuará como Presidente de la Comisión uno de sus miembros, correspondiendo la coordinación general del Máster y del Doctorado a la Universidad a la que pertenezca el Presidente. La presidencia será rotatoria bianualmente entre las Universidades.



- Cuarta.- Adhesión de otras Universidades**
A este convenio se podrán adherir otras universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio, excepto aquéllos que se refieren a la participación académica y de organización. Las universidades que se adhieran tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las universidades participantes.
- Quinta.- Programa Docente y Oferta del Máster y del Doctorado**
El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las universidades participantes en el Máster y en el Doctorado a través de la comisión de seguimiento, para su posterior aprobación en cada una de ellas, y se ofertarán en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.
- Sexta.- Movilidad del profesorado y del alumnado**
Los órganos responsables del Máster y del Doctorado de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.
- Séptima.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas**
Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en el Máster y en el Doctorado el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc..) para el adecuado desarrollo del mismo.
- Octava.- Admisión y selección del alumnado**
Las Universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria justificativa del Máster y del Doctorado, sin perjuicio de los criterios de admisión que con carácter general hubieran establecido las Universidades.
- Novena.- Tramitación de expedientes**
Cada una de las universidades suscribientes del presente convenio asume las tareas de tramitación de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de posgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma. Las Universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las asignaturas y actividades docentes del Máster y del Doctorado cursadas en cualquiera de las universidades firmantes, en los términos recogidos en la Memoria Justificativa de implantación.

Décima.- Expedición de los títulos

Cada universidad participante en el Máster y en el Doctorado tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella.

El alumnado recibirá, además del título de la universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias del Máster y del Doctorado.

Undécima.- Seguros

Las Universidades se asegurarán de que todo el alumnado matriculado en el Máster y en el Doctorado esté cubierto por una póliza de seguro que cubra, al menos, las contingencias que cubre el seguro escolar.

Duodécima.- Precios

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula de las materias correspondientes al Máster y al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan las Universidades participantes en el Máster y en el Doctorado, para cada curso académico.

Decimotercera.- Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster y del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la Normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes. En particular, cada Universidad abonará, por el procedimiento que tenga establecido en su normativa, los gastos derivados de la movilidad de sus profesores cuando impartan docencia del Máster y del Doctorado en cualquiera de las universidades firmantes del presente convenio, salvo que el Máster o el Doctorado contasen con algún tipo de aportación económica externa que tuviera por finalidad sufragar este tipo de gastos.

Los ingresos extraordinarios se gestionarán por la Comisión de Seguimiento de acuerdo con los criterios que establezca el documento de concesión

Decimocuarta.- Acceso a Doctorado

El alumnado que supere el Máster, objeto del presente convenio y, que cumpla los requisitos de acceso al doctorado, será candidato preferente para acceder a estos estudios en el Programa de Posgrado del que forma parte el Máster, en cualquiera de las Universidades firmantes.

Decimoquinta.- Régimen de interpretación del Convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión de Seguimiento, según lo previsto en la Tercera Cláusula.

Decimosexta.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de su firma y se entenderá vigente siempre que el Máster y el Doctorado sean aprobados por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas y no exista denuncia por cualquiera de las Universidades firmantes. En caso de denuncia, ésta deberá ser notificada a todas las Universidades antes de la expiración del plazo previsto en cada una de ellas para la elaboración de las propuestas de Másteres o Doctorados o modificaciones de las ya existentes, para el curso académico de que se trate.

Decimoséptima.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por la no impartición del Máster o del Doctorado objeto del presente convenio durante dos cursos académicos consecutivos, el mutuo acuerdo de las partes signatarias o la denuncia por una de ellas prevista en la cláusula decimosexta

Extinguido el convenio, las universidades, de acuerdo con la normativa aplicable, han de asegurar al alumnado que se halle cursando los estudios del Máster o del Doctorado, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que se indican a continuación.

En Leioa, a 28 de mayo de 2007

En Oviedo, a 19 de Julio de 2007

El Rector de la UPV/EHU

El Rector de la Universidad de Oviedo



D. Juan Ignacio Pérez Iglesias

D. Juan Antonio Vázquez García

En Santander, a 1 de junio de 2007

El Rector de la Universidad de Cantabria

El presente Convenio ha sido
inscrito el día 20 de Julio
de 2007 con el número 326/07
del Libro correspondiente.

D. Federico Gu iérrez-Solana Salcedo

Santander, 7 de Julio de 2007
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA Y DE DIRECCIÓN